

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y Archívese.

LEY Nº 3740

LEY DE FE DE ERRATAS DE
LA LEY Nº 3720

San Fernando del Valle de Catamarca,
11 de Noviembre de 1981.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía

A S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de someter a consideración de S.E. el adjunto Proyecto mediante el cual se dicta Ley de fe de erratas de su similar Nº 3720.

La medida que se propone adoptar surge como consecuencia del error deslizado en el dictado del instrumento antes mencionado, y que fue observado por el Departamento de Mensura y Registro Parcelario de Catastro.

Al propio tiempo me permito solicitar a Ud. quiera tener a bien dar a estas actuaciones trámite de preferente despacho, teniendo en cuenta para ello las incidencias e importancia de la Ley 3720.

Saludo a S.E. muy atentamente.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
11 de Noviembre de 1981.

Expte.: F-4832|81.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo del Decreto Nacional Nº 877|80,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Tener a la presente como ley de fe de erratas de la Ley Nº 3720, incorporando en el Artículo 1º el segmento 29-30, de 61 mts. en el lado Norte según plano de mensura, lo aprobado por Resolución D.C. Nº 728; lado Este donde dice 7.159 mts. debe leerse 71,59 mts.

ARTICULO 2º — Rectifícase el Artículo 2º de la Ley 3720 en cuanto consigna 8.619 Has. debiéndose leer "8,619 Has."